

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NUMERO 18226.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE OCOTLAN, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1º.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Consejo Municipal del Deporte de Ocotlán, Jalisco.

Artículo. 2. Son ordenamientos normativos supletorios del presente decreto:

- I. El Código Civil del Estado de Jalisco;
- II. La Ley del Deporte del Estado de Jalisco y su Reglamento;
- III. Los programas estatales del deporte;
- IV. Los programas municipales del deporte y
- V. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el cabildo de Ocotlán, Jalisco;

Artículo. 3.- El Consejo Municipal del Deporte tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.

Artículo 4.- El Ayuntamiento deberá incluir dentro de sus programas y presupuestos, actividades deportivas, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

Artículo. 5.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos, el Consejo Municipal del Deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica en el municipio;
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- III. Formular el programa Municipal del Deporte, la Cultura Física y el Desarrollo Integral de la Juventud, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan.
- IV. Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y, el Apoyo a la Juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional;
- V. Implementar acciones con base en las opiniones de su Junta de Gobierno;
- VI. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica, dirigidos a deportistas y promotores deportivos, a fin de proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;

- VII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación a los sistemas de deportes;
- VIII. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
- IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los Centros Deportivos Municipales procurando su óptimo aprovechamiento;
- X. Impulsar con apoyo de las diversas agrupaciones ligas y clubes, la construcción mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XI. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo a las instalaciones deportivas del municipio;
- XII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación, para estar en condiciones de participar en eventos a nivel regional y estatal;
- XIII. Establecer la Coordinación interinstitucional con las dependencias Asistenciales y del sector salud, a fin de proporcionar a los jóvenes, servicios de orientación psicológica, vocacional, de prevención contra las adicciones y educación sexual;
- XIV. Organizar foros, en donde se discuta la problemática de la comunidad juvenil del Municipio, proponiendo alternativas de solución;
- XV. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer cultural, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles;
- XVI. Integrar patronatos como Organismos de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el Consejo Municipal del Deporte;
- XVII. Conformar el Comité de Integración y Desarrollo Juvenil Municipal, acorde a los lineamientos establecidos para este efecto por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;
- XVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos legales aplicables;

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo. 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Municipal del Deporte, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General del Consejo Municipal del Deporte.
- III. Las Unidades Técnicas y de Administración que determinen las autoridades del Consejo Municipal del Deporte y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

SECCION I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo. 7.- La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Consejo Municipal del Deporte y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que él designe.
- II. Un Secretario, que será el Director General del Consejo Municipal del Deporte.

- III. El tesorero municipal o persona que el designe
- IV. Regidor comisionado a deportes
- V. Un deportista destacado del municipio, aprobado por la Dirección General a propuesta del Consejo Municipal del Deporte.
- VI. Tres representantes de las industrias establecidas en el municipio a invitación expresa del Presidente Municipal.
- VII. Un representante de la cámara de comercio de Ocotlán, y
- VIII. Las que en un futuro la Junta de Gobierno tenga a bien designar.

El desempeño del cargo como miembro del Consejo Directivo será honorífico. Por cada integrante habrá suplente.

Artículo. 8.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud.
- II. Aprobar los planes y programas del Consejo Municipal del Deporte.
- III. Estudiar, discutir y aprobar, los Proyectos del presupuesto de Ingreso y Egresos Anual del Consejo Municipal del Deporte, para ser sometido a la consideración del Cabildo para su estudio y resolución.
- IV. Analizar, y en su caso aprobar, el Informe anual que rinda la Dirección General del Consejo Municipal del Deporte.
- V. Expedir los reglamentos internos del Consejo Municipal del Deporte.
- VI. Otorgar al Director General poderes de administración y de dominio.
- VII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo. 9. La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria bimestral y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente de la misma.

Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del presidente del Consejo Municipal, las sesiones serán presididas por el Director General,

Las sesiones serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación por el Secretario General, previo acuerdo con el presidente. Iniciativa la sesión sólo podrá suspenderse por causa justificada, previo acuerdo de la mayoría del Consejo Municipal, presentes.

Artículo. 10.- En cada sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará un acta circunstanciada y deberá asentar en un libro debidamente foliado, que para el efecto autorice el Secretario del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

El acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

Artículo. 11.- El Consejo Municipal se renovará o ratificará en los dos primeros meses del cambio de administración municipal

SECCION II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo. 12.- El Director General del Consejo Municipal del Deporte será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo. 13.- El Director General del Consejo Municipal del Deporte tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Municipal del Deporte.
- II. Otorgar y revocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, poderes de administración de asuntos laborales, y de pleitos y cobranzas, según se requiera.
- III. Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine.
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, a la Junta de Gobierno, los planes y programas de operación del Consejo Municipal del Deporte.
- V. Formular y presentar, a la Junta de Gobierno, los estados financieros para su aprobación.
- VI. Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.
- VII. Administrar los recursos humanos materiales y financieros, con los que cuente el Consejo Municipal del Deporte, para el debido cumplimiento de los programas.
- VIII. Elaborar y presentar el informe bimestral por escrito de las actividades realizadas a la Junta de Gobierno.
- IX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo. 14.- El Director General deberá caucionar el manejo de fondos que estén a su cargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo en cualquiera de las formas que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal y por el importe del 1% de los ingresos registrados en la cuenta anual del Consejo Municipal del Deporte en el último año anterior a la caución. Dicha caución deberá otorgarse en favor del Ayuntamiento y remitida a la Secretaría General con copia a la Junta de Gobierno.

El Director General deberá de renovar la caución cada año en el mes de enero. La contravención al presente artículo, le impedirá al Director General cobrar su sueldo, y será destituido si no cumple con esta obligación.

SECCION III DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo.15.- El Director General propondrá a la Junta de Gobierno, la integración y reglamento interior del Consejo Consultivo Municipal y de la Comisión de Apelación y de Arbitraje Municipal del Deporte, de conformidad, a la Ley y su Reglamento en materia de deporte y apoyo a la juventud.

CAPITULO IV DE SU PATRIMONIO

Artículo. 16.- El Patrimonio del Consejo Municipal del Deporte se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales le otorguen.

III. Las aportaciones, donaciones, y demás liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley.

VI. Las aportaciones por la prestación de servicios y por los honorarios que les correspondan.

VII. Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas, constituyan a favor del Consejo Municipal del Deporte como opción viable para dar continuidad a los programas deportivos a través del tiempo.

VIII. Los demás bienes que obtengan por cualquier título.

Artículo. 17.- Todos los espacios deportivos existentes que son patrimonio del municipio y los que se construyan, pasarán previo acuerdo de cabildo a formar parte del Consejo Municipal para el fomento deportivo y el apoyo a la juventud, en base a lo establecido al artículo 39 fracción I numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

Artículo. 18.- Las relaciones de trabajo del Consejo Municipal del Deporte con sus empleados, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerándose servidores públicos de confianza del Consejo Municipal del Deporte, al Director General y a todos aquellos que realicen las funciones previstas en el artículo 4º., fracción III, de la mencionada ley.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Artículo. 19.- Las sanciones y los recursos que contempla la ley y el reglamento del deporte, serán las mismas que aplicará el Consejo Municipal del Deporte, dentro del ámbito de su competencia.

Será la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje la encargada de aplicar las sanciones e infracciones, así como los procedimientos y recursos que contempla la ley y el reglamento del deporte, dentro del ámbito municipal

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial El Estado de Jalisco.

Segundo. El personal municipal que preste sus servicios en los centros deportivos se incorporará al Consejo Municipal del Deporte en los términos que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este decreto.

Cuarto. El Cabildo de Ocotlán, Jalisco, deberá expedir el reglamento de esta ley, dentro de un término no mayor de sesenta días de que entre en vigor la presente ley.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 31 de enero de 2000

Diputado Presidente
Cristina Solórzano Anguiano

Diputado Secretario
Juan Carlos de la Torre González

Diputado Secretario
Rocío García Gaytán

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los días del mes de de dos mil.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

**SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE OCOTLAN, JALISCO**

APROBACION: 31 DE ENERO DE 2000.

PUBLICACION:

VIGENCIA: